



SECRETARIA: Roldanillo, 27 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Asimismo, revisada la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que no recae sanción alguna al abogado. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00078-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: María Hortina Correa de Carmona
Demandados: Sara Lozano de Peláez
Guillermo Lozano Palacios
Personas Indeterminadas
Auto: 0679

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se pretermitió el artículo 375-5 C.G.P, pues, no aportó el certificado especial del registrador de Instrumentos públicos donde consta las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Lo anterior por cuanto la demanda debe dirigirse contra las personas que aparezcan como titulares de derechos reales.
2. En el ítem de pruebas aduce aportar las constancias de pago predial de los años 2010, 2011 y 2012 pero no se encuentran en los anexos a la demanda.
3. Se omitió dar aplicación al artículo 83 del C. G. P, identificando el bien por sus linderos actuales. Se advierte que si bien no es necesario la transcripción de los linderos cuando aparezcan contenidos en documentos anexos a la demanda, los mismos deben ser actuales y en nuestro caso, los linderos aportados son los de la Escritura Pública No.47 del 29 de enero de 1970. Sobra advertir que los linderos actuales se requieren a fin de poder constatarlos al momento de realizar la diligencia de inspección judicial al inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER al abogado LUIS ALBERTO MOLINA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.953.151 y la Tarjeta Profesional No. 57.396 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 28 DE ABRIL DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a7adde432cc3e1f004ff86ce426d970569299ce56efbd6762316dcc4d97712**

Documento generado en 27/04/2022 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>